

5 de diciembre de 2006  
DAJ-AE-818-06

Señor  
Luis Fernando Rojas Castro  
Presidente  
**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA**  
**Municipalidad de Poás**  
Presente

Estimado señor:

Nos referimos a su nota de consulta, recibida en nuestras oficinas el 10 de setiembre del presente año, mediante el cual nos indica que la Asociación tiene interés de brindarle el servicio de recolección de basura y desechos sólidos del cantón, a la Municipalidad de Poás. Desean saber si la Asociación puede brindar dicho servicio.

Existen varios principios básicos sobre los cuales se fundamenta la creación de la asociación solidarista como organización social dentro de una empresa. Dos de ellos son: la posibilidad, según reza el artículo 2º de la Ley de Asociaciones Solidaristas, de *"...procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus afiliados"*. Y, la cooperación y aportes económicos, tanto obreros como patronal, que forman el fondo necesario para hacer del auxilio de cesantía un derecho real y para implementar otras actividades propias de la asociación.

Evidentemente, estos objetivos llevan implícito, para su consecución, el vínculo que debe existir entre los trabajadores afiliados a la asociación y la empresa que sirve de asiento a la misma.

En este sentido, las Asociaciones Solidaristas deben funcionar en acatamiento de los parámetros establecidos en su respectiva ley y su reglamento y, estos a su vez se limitan a una actividad económica dirigida a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus asociados, en estrecha relación con la empresa dentro de los principios indicados.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Solidaristas dispone lo siguiente:

**Artículo 4:** *Las asociaciones solidaristas son entidades de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, que, para lograr sus objetivos, podrán adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida. En tal sentido podrán efectuar operaciones de ahorro, de crédito y de inversión, así como cualesquiera otras que sean rentables. Asimismo, podrán desarrollar programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, y recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos lo mismo que cualquier otro que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores, y entre éstos y sus patronos. Las asociaciones solidaristas podrán realizar las actividades señaladas en este artículo, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece esta ley. (el subrayado es nuestro)*

Se desprende del artículo supracitado que las solidaristas están facultadas legalmente para realizar diversas actividades económicas, dentro de las que se incluye la celebración de contratos lícitos; de esta manera, consideramos que la actividad de prestación de servicios, en este caso la recolección de basura, es perfectamente posible, siempre que se de dentro de los parámetros de contratación legalmente establecidos.

De Usted con toda consideración,

Licda. Teresita Alfaro Molina  
**ASESORA**

Licda. Ivania Barrantes Venegas  
**ASESORA**

TAM/ihb  
Ampo 16-A